



*Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío*

Armenia Q., octubre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por el demandante señor Albeiro Cifuentes Blanco, a través de su apoderado judicial, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio en contra de la señora Claudia Milena López Pineda, en el sentido de disponer el Secuestro del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-37878 e igualmente que se comisione al alcalde de Armenia, facultándolo para designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia, encuentra el Despacho que la medida de embargo ya se perfeccionó como se lee en la constancia de inscripción remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante en el ordinal 020, folio 3 a 7 del expediente digital, en la anotación 014 del mencionado Certificado de Tradición. Aunado a lo anterior, se tiene que la cautela de secuestro del bien inmueble mencionado, se había ordenado desde el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, por ser procedente, se accede a la petición elevada por la parte demandante y, con el fin de lograr la perfección de la medida de secuestro, se dispone comisionar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Armenia, Q., para que proceda a llevar a cabo la diligencia en mención.

Al ente comisionado, se le faculta para que designe el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fije los honorarios respectivos, y demás actuaciones inherentes al cumplimiento de la misma.

Para tal efecto, se libraré por el Centro de Servicios Judiciales, el Despacho Comisorio con los insertos del caso y copia de esta providencia, el cual también se remitirá al correo electrónico del apoderado del demandante, a efectos de que le haga el seguimiento correspondiente.

Igualmente se incorpora las diligencias realizadas para la citación de notificación personal de la demandada señora Claudia Milena López Pineda, obrante en el ordinal 021 del expediente digital, como quiera que ya transcurrieron los cinco (5) días para comparecer a notificarse,

se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación por Aviso que ordena el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
J U E Z**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c307603f9a98cb502a0dff7fbf84de886ea56c00c15bb0766f9d666e3786956**

Documento generado en 25/10/2022 05:58:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**